



EJECUTIVO – VERBAL SUMARIO  
RADICADO 2020-00069-00

Al Despacho de la señora Jueza, informándole que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, registró la medida cautelar decretada sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°300-404297, ubicado en el municipio de Girón Santander, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 21 de abril de 2021  
FREDY FAJARDO ORTEGA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
La Esperanza, Norte de Santander, veintidós de abril de dos mil veintiuno

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, registró la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°300-404297, circunstancia que se resolverá bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

La parte demandante solicitó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°300-404297 de propiedad de la demandada MERCEDES AGUDELO YÁÑEZ, petición a la que accedió la suscrita mediante providencia del 03 de diciembre de 2020, y para materializar la orden se libraron los respectivos oficios.

En el archivo 04 PDF del expediente virtual, folio 02 al 06 obra el certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga (Santander) donde consta la inscripción de la medida. En razón a lo anterior, se ordenará el secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°300-404297 de propiedad de la obligada MERCEDES AGUDELO YÁÑEZ, ubicado en el Municipio de Girón (Santander).

Para los anteriores efectos y de acuerdo con lo previsto en el inciso 1º del artículo 37 y el inciso 2º del artículo 38 del C.G.P, éste último adicionado por el canon 1º de la Ley 2030 de 2020, se ordenará comisionar al ALCALDE DE GIRÓN (SANTANDER), para que practique la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°300-404297 de propiedad de la obligada MERCEDES AGUDELO YÁÑEZ; al comisionado se le conceden las facultades previstas en el art. 40 del C.G.P., incluso para sub comisionar, designar, posesionar al secuestro, fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia y todas las necesarias para llevar a cabo la labor encomendada; se fijará como honorarios la suma correspondiente a seis (6) salarios diarios mínimos legales vigentes que equivalen a la suma de \$181.705 pesos mcte (no podrá excederse de este valor).

Así mismo, se le solicitará colaboración al funcionario comisionado, para que dentro de la diligencia se prevenga al auxiliar de la justicia designado, en el sentido de que deberá rendir cuentas detalladas de su gestión y presentar un informe documentado, con



fotografías donde se evidencie el estado actual del inmueble, las deudas por impuesto y otros a cargo del bien, dando cumplimiento al numeral 6º del art. 595 del C.G.P dicho informe deberá allegarse al Despacho, en un término no superior a diez (10) días, luego de practicada la diligencia.

Por lo tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR el secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°300-404297 de propiedad de la demandada MERCEDES AGUDELO YÁÑEZ, ubicado en el Municipio de Girón Santander.

**SEGUNDO:** COMISIONAR al ALCALDE DE GIRÓN (SANTANDER) para que practique la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°300-404297 de propiedad de la obligada MERCEDES AGUDELO YÁÑEZ; al comisionado se le conceden las facultades previstas en el art. 40 del C.G.P., incluso para sub comisionar, designar, posesionar al secuestro, fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia y todas las necesarias para llevar a cabo la labor encomendada; se fijará como honorarios la suma correspondiente a seis (6) salarios diarios mínimos legales vigentes que equivalen a la suma de \$181.705 pesos mcte (no podrá excederse de este valor). Adviértase que en caso de no atender de manera positiva la presente orden judicial, el comisionado deberá manifestar de manera inmediata el fundamento jurídico para ello.

SOLICITAR al funcionario comisionado, la colaboración para que dentro de la diligencia se prevenga al auxiliar de la justicia designado, en el sentido de que deberá rendir cuentas detalladas de su gestión y presentar un informe documentado, con fotografías donde se evidencie el estado actual del inmueble, las deudas por impuesto y otros a cargo del bien, dando cumplimiento al numeral 6º del art. 595 del C.G.P dicho informe deberá allegarse al Despacho, en un término no superior a diez (10) días, luego de practicada la diligencia.

Finalmente, adviértase al funcionario comisionado que en caso de retardo injustificado en el cumplimiento de la comisión será sancionado de conformidad a lo previsto en el artículo 39 del C.G.P.

**SEGUNDO:** ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial [https://www.ramajudicial.gov.coweb/iuzgado-001\\_promiscuo-municipal-de-la-esperanza/z020n1](https://www.ramajudicial.gov.coweb/iuzgado-001_promiscuo-municipal-de-la-esperanza/z020n1), debiendo las partes consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

En aplicación del artículo 11 del Decreto Ley 806 de 2020, por secretaria líbrese el despacho comisorio con los anexos del caso y el oficio correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VERÓNICA OROZCO GÓMEZ**

**JUEZA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Firmado Por:**

**VERONICA OROZCO GOMEZ**

**JUEZ**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE LA ESPERANZA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98f34e0efe8f413ba5afa2abe3e04b0f9d48e32dbd6f9e29d5e5fa6b033a9a5d**

Documento generado en 22/04/2021 04:15:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**